**CORPORACIÓN DE SEGUROS AGRÍCOLAS**

La Corporación de Seguros Agrícolas de Puerto Rico (CSA), es creada por virtud de la Ley 166 del 11 de agosto de 1988 para proveer seguros agrícolas a los agricultores contra pérdidas o daños en cosechas, plantaciones, estructuras avícolas y equipo para usos agrícolas en fincas rústicas, causados por eventos atmosféricos como huracanes e inundaciones.

Existen acuerdos de cooperación financiera entre la *Federal Crop Insurance Corporation* (FCIC), la *Standard Reinsurance Agreemen*t (SRA) y la Corporación de Seguros Agrícolas de Puerto Rico (CSA). La FCIC y la SRA como corporación de gobierno dentro del *United States Department of Agriculture* (USDA) autorizan y delegan la administración a la Corporación de Seguros Agrícolas para llevar a cabo los Programas de la Ley Federal de Seguros de Cosechas. La *Standard Reinsurance Agreement* (SRA) establece los términos en que la Federal *Crop Insurance Corporation* (FCIC) proporciona el reaseguro para poder sufragar los contratos de seguros de cosechas elegibles, vendidos por la Corporación de Seguros Agrícolas (CSA). Por reglamento, la Corporación debe estar en buena situación financiera en conformidad con la leyes del estado, donde tenga su domicilio y las estructuras de negocios con reserve económica separada de cualquier otra entidad gubernamental para ser autorizada y aprobada por la reaseguradora.

La Corporación no hace uso del fondo general por el contrario genera su propio presupuesto como resultado de ventas de seguros durante los meses de abril y mayo de cada año. Este periodo de ventas está autorizado por nuestra reaseguradora *Federal Crop Insurance Corporation* (FCIC). Cabe señalar que en el último año impactamos

sobre 4,000 agricultores generando unas 7,000 pólizas en los cultivos de café, frutales, farináceos, hortalizas y estructuras avícolas.

El Artículo 9 y 10 de la Ley 166 del 11 de agosto del 1988, establece que el Comisionado de Seguros de Puerto Rico requiere de una reserva adecuada para autorizar las ventas de pólizas cada año. A mayor reserva mayor autorización, siendo directamente proporcional, según el informe del monto de las obligaciones. Ésta llevará unos desembolsos de fondos ante un evento atmosférico declarado por la FCIC. La Corporación fijará primas para los seguros agrícolas autorizados por la Ley 12 del 1966 a un tiempo razonable que sea suficiente para cubrir las posibles reclamaciones por pérdidas, para esto la Corporación cuenta con una plantilla de agrónomos inspectores de seguros y empleados destacados en las diferentes divisiones tales como; Administración y Finanzas, Director Ejecutivo, Oficina de Inspección y Ajuste, Pólizas y Reclamaciones, Programa de Seguros y Sistemas de Información.

La Corporación debe cuidar de que se acumule una reserva suficiente de tales ingresos por concepto de primas para operar o seguir operando los distintos planes de seguros que establezca. Teniendo en cuenta las obligaciones contraídas, los reaseguros efectuados en cada uno de dichos planes de seguros, y las posibilidades de pérdidas catastróficas. El Comisionado de Seguros tiene la facultad de evaluar estas reservas para determinar si son adecuadas y le requiere a la Corporación que adapte planes para mantener estas reservas en el nivel que el considere adecuado.